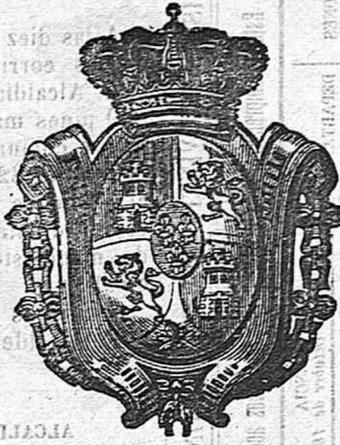


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-fo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
EXPOSICION

SEÑORA: El reglamento de 7 de Junio de 1898 para el régimen y servicio de Correos, prohíbe, en el caso 2.º del art. 4.º, la circulación por el correo de cartas ó paquetes que contengan monedas, metales preciosos ó piedras de valor y no revistan el carácter de objetos asegurados.

Desde la implantación de este servicio se ha observado que los expedidores lo utilizan, en la mayoría de los casos, para la remisión de metales preciosos ó piedras de valor, y muy rara vez para la de monedas; atribuyéndose el hecho, no sólo á la tarifa de franqueo, que consideran excesiva, sino también á estar limitado el servicio á las mismas oficinas encargadas del de valores declarados, y en las cuales no se hallan comprendidas pequeñas localidades que hacen sus transacciones principalmente en metálico, bien por la escasa importancia de éstas, bien por no estar aún bastante generalizada la circulación de papel moneda.

Por otra parte, el servicio de cartas con valores declarados, tal como se halla establecido en el reglamento de Correos, á más de exigir formalidades indispensables en envíos que pueden contener hasta 10.000 pesetas, ofrece el inconveniente de no ser utilizable para los de cantidades inferiores á 25, ni para las fracciones de otras que, siendo mayores, no se ajustan á los tipos generalmente adoptados para los valores en papel.

Atendiendo el Ministro que suscribe á la gran conveniencia, necesidad social más bien, de facilitar la circulación entre todas las localidades del Reino, cualquiera que sea su entidad, de metales amonedados en cantidad menor de 50 pesetas, estima que debe crearse una nueva clase de correspon-

dencia intermedia entre la simplemente certificada y la asegurada, con tantas garantías y menos formalidades que ésta, y en condiciones de franqueo que, sin perjuicio para el Estado, antes bien constituyendo una nueva y copiosa fuente de ingresos para el Tesoro, faciliten y fomenten las relaciones comerciales; permitan hacer las suscripciones á periódicos sin el conocido y expuesto sistema de los sellos de franqueo, consientan al obrero, remesar sus pequeños ahorros y á los imponentes de valores en papel remitir las fracciones de los billetes al portador.

No duda el Ministro que suscribe de la grande importancia que ha de adquirir en breve plazo este nuevo núcleo de la circulación postal, y confiado en que vendrá á llenar un vacío desde hace mucho tiempo sentido, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Febrero próximo se admitirán á la circulación por el correo, con la garantía del Estado y sin limitación de oficinas, valores en metálico, que declarará el expedidor, hasta la cantidad de 50 pesetas en cada envío.

Art. 2.º El remitente de valores en metálico abonará en sellos de Correos adheridos á la cubierta del objeto:

Primero. El derecho de franqueo correspondiente á una carta sencilla por cada 60 gramos de peso ó fracción de 60 gramos; y

Segundo. El derecho de certificado, según la tarifa general.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para el planteamiento de este servicio.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto se oponga á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta del 28 de Noviembre)
MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios Maestros sustituidos de Cuba y Puerto Rico en solicitud de que se les considere comprendidos en la Real orden de 19 de Abril último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alberto Lardiés, Doña Clementina Ojal de Lardiés y D. Antonio Llamas, Maestros de la isla de Cuba; Don Juan B. Vallés y Doña Francisca Milagros de Castaños, de la de Puerto Rico, todos Maestros sustituidos por imposibilidad física, solicitan que, perdido aquel derecho por no poder volver á sus Escuelas por la pérdida de la soberanía de España, sean declarados comprendidos en la Real orden de 19 de Abril del corriente año, dada en favor de los Maestros repatriados, y, por lo tanto, ser nombrados para Escuelas de la Península de igual ó análoga asignatura de que eran propietarios.»

Resulta del expediente, que todos reunen muchos años de servicios en la Península y en Ultramar, habiendo ingresado por oposición;

Que todos fueron sustituidos en virtud de Real orden y por imposibilidad física, á excepción del Sr. Llamas, que no lo fué por haber cesado nuestra autoridad antes de resolverse el expediente;

Que D. Juan B. Vallés fué declarado excedente por Real orden del Ministerio de Ultramar de 26 de Diciembre del 98; que á los Sres. Lardiés les fué reconocido por la Subsecretaría en aquel Centro en 16 de Diciembre del mismo año iguales derechos que á los propietarios, y que no consta declaración alguna en este sentido respecto del Sr. Llamas ni de la Sra. Castaños;

Que todos ellos pidieron su repatriación por amor á España, bajo cuya soberanía querían permanecer, abandonando sus intereses, y alguno, como la Sra. Castaños, su país natal, no prescindiendo en modo alguno á aceptar destinos del Gobierno americano:

Considerando que, si bien es cierto que la legislación de la Península niega hoy á los Maestros sustituidos el derecho á volver á la enseñanza activa, no lo es menos que la Real orden de 8 de Octubre de 1894, dictada por el Ministerio de Ultramar, dispone continúen los Maestros sustituidos en aquella situación hasta que voluntariamente pidan volver á su Escuela ó ser jubilados;

Considerando que por Real orden del mismo Centro, fecha 18 de Diciembre de 1897, se autorizan las sustituciones, siempre que cuenten los que lo soliciten diez años, por lo menos, de servicios, tiempo que todos ellos reúnen;

Considerando que la Real orden de 19 de Abril concede á los Maestros propietarios y repatriados de las islas de Cuba y Puerto Rico derecho á ser nombrados para Escuelas de la Península de igual ó análoga asignatura que la que sirvieron en aquellas islas;

Considerando que los reclamantes vivían al amparo de una legislación que autorizaba las sustituciones, y que, por lo tanto, conservaban la propiedad de la Escuela, como así lo reconoció aquel Ministerio al dictar la citada Real orden de 8 de Octubre;

Considerando la especialísima situación de los interesados, que no pueden volver á las Escuelas en que estaban sustituidos por la pérdida de aquellos dominios, y que aplicándoles la legislación de la Península perderían el derecho á volver á la enseñanza, quedando, después de sus años de servicios y pruebas dadas de patriotismo, en una precaria situación;

La Comisión permanente entiende que procede en justicia que los Profesores sustituidos por imposibilidad física, procedentes de los dominios que fueron de España, y que hoy se hallen en aptitud de ejercer sus cargos, sean comprendidos en la Real orden de 19 de Abril último, y por lo tanto, en la forma que en la misma se dispone, ser nombrados para Escuelas de categoría igual ó análoga á la que desempeñaron en Ultramar.

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 4389

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de la procesada Rosa Casellas Maimó, de 48 años, hija de Magín y de Rosa, natural de Cabra, en esta provincia, avecindada en Santa Coloma de Queralt.

Caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Juez de Montblanch que la reclama.

Tarragona 12 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4390

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la sala de presos del Hospital de Zaragoza, Victoriano López Lumbreras, de 38 años de edad, viudo, estatura 1'500 metros, pelo y cejas rubios, nariz y boca regulares.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 12 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4391

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Melchor Miró Guimets que desapareció de la casa de sus padres el 18 de Agosto último, ignorando su paradero. Es hijo de Melchor y de Consolación, natural de Tivisa, de 16 años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, y vestía pantalón de pana oscuro, alpargatas y en mangas de camisa.

Caso de ser detenido lo pondrán á disposición del Alcalde de Tivisa por haberlo reclamado la familia.

Tarragona 12 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4392

AUDIENCIA DE TARRAGONA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Aviso

Los jurados, peritos y testigos que hayan asistido á juicios celebrados en esta Audiencia desde el día 1.º de Noviembre próximo pasado hasta la fecha y no hayan percibido sus dietas ó indemnizaciones correspondientes, pueden presentarse por sí ó por persona debidamente autorizada á hacerlas efectivas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde, hasta el día 23 del corriente inclusive, apercibidos que de no comparecer dentro del mencionado plazo perderán su derecho al cobro, considerándose caducadas estas obligaciones por fin del actual ejercicio económico.

Tarragona 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario de gobierno, Luis Suárez.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1899			ENTRADOS en el mes de Noviembre de 1899			SALIDOS			MUERTOS			ESTRANJEROS		EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1899		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Extranjero	En poder de las armas	Varones	Hembras	Total
Tarragona..	Expositos... Misericordia..	238	304	542	1	2	3	8	3	11	1	2	3	67	462	231	298	529
Tortosa....	Expositos... Misericordia..	153	130	283	1	1	2	3	1	2	3	1	2	159	189	87	72	159
Totales....		493	526	1019	2	3	5	11	4	15	4	5	6	186	651	318	370	688

Núm. 4394

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, se cita á D. Lorenzo March y Pau, alumno de la Facultad de Medicina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Secretaría de esta Universidad literaria antes del día 20 del corriente, de nueve de la mañana á una de la tarde; con la prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Barcelona 9 de Diciembre de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

COMISION PROVINCIA DEL TARRAGONA

Núm. 4393

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Núm. 4395
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós
A las diez de la mañana del día 15 de los corrientes tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta de 400 pinos maderables señalados en el monte comunal de este término, bajo el tipo de 825 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vandellós 9 de Diciembre de 1899.—El Alcalde accidental, José Saladié.

Núm. 4396
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1900-1901, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas á fin de que hasta el 31 de Enero próximo se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos para dicho objeto, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna operación de traslado.

Vimbodí 9 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Jacinto Miquel.

Núm. 4397
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para 1900-901, se anuncia por el presente edicto que durante la segunda quincena del actual mes y primera del de Enero próximo podrán presentarse en la Secretaría municipal las instancias de los interesados cuyas riquezas hayan sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, á fin de hacer los trasposos que convengan, todo en consonancia á lo dispuesto.

Pradell 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Bru.

Núm. 4398
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1900-901, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal cuya riqueza haya sufrido alteración que desde el día 15 de este mes hasta el 15 del próximo Enero podrán presentar las oportunas reclamaciones acompañadas de los documentos justificativos para poder acordar las altas y bajas que correspondan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Caseras, Bot, Gandesa, Corbera, Mora de Ebro, Villalba y Poble de Masaluca lo hagan saber á sus administrados para los efectos convenientes.

Batea 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Vaquer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4399
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias preparatorias de ejecución

que insta el Procurador D. Agustín Foguet y Odena, á nombre de Don Aquilino Ricart y Domingo, propietario y vecino de Borjas Blancas, se cita por tercera y última vez á D. Francisco Forcades Vallverdú, labrador, que lo fué del pueblo de Vimbodí, y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, al objeto de que á la hora de las diez de la mañana del día diez y seis del actual, comparezca ante este Juzgado á fin de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones presentadas por dicho Procurador en la representación expresada; y se apercibe al propio D. Francisco Forcades, caso de incomparecencia, en ser declarado confeso para los efectos de la ejecución, en la legitimidad de la firma y rúbrica de su nombre y apellido puesta al pie del documento privado que debe reconocer.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Montblanch á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Pobllet, Escribano.

Núm. 4400
EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa sobre incendio contra Rosa Casellas Maimó, se cita á Jaime Mas y Casellas, vecino de Santa Coloma de Queralt, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, al objeto de recibirle declaración en la causa referida; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar. Montblanch nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 4401
REQUISITORIA

Don Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos de causa sobre incendio contra Rosa Casellas Maimó, se cita y llama á la misma, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Magín y de Rosa, natural de Cabra, provincia de Tarragona, avecindada en Santa Coloma de Queralt, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado en virtud de lo mandado por la Audiencia de Tarragona para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar, caso de no verificarlo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la procesada, si fuese habida, ante este Juzgado. Dado en Montblanch á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Benito Marcelino Herrero.—Por disposición de S. S., Leopoldo Orriols, Escribano.